

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//21.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1787

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [80 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 160 imágenes

De Villanueva de Guzman

Instrumentos Públicos de este
primero de Enero de 1787 hasta 14
de Septiembre del mismo año 1787

Ante.

Fernando Felipe de la Mata ^{no} ex.
y su Maj^d en todos sus Reynos y Se-
norios publicos el Juzgado y Ayuntamiento
de la D^{na} Villa =

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TATA DE EXTREMADURA



Uciute maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Loxer de ena usucia para cobrar lo lion alaropa a Anoniosin...

Sean guardado esta po Cic. a toda mieren como...

nieva del vrento acauca... Albaroz Zaparito...

Seo de ran. Sen. Pedro a abos...

y voto esto apuntam. ena...

como lo haue...

por quien. prencimon voz y capcion...

axato orato en...

hago caprieta oblio. q. hazemos...

esto prop y renta...

no dezirnos: q. asi para lo q. hta...

cosa a ha cum. y...

se cumin. en el pxi. año ala ropa...

poner a. a ne...

IMPRESION DE...

POAMEX

PARA DE OTIMIZADA

los señores y nobres de los d. nros ag
regidales. Relevarnos y dar d. por los re
cursos apoderados y no obstante fuere
ha obrado y actuado lo haremos por tan
firme y bastante como si por nros como
tales Capitulares se viese, presenty, sien
do; obligan. los prop. y rent. de esta v. y
como nros poder cumplido a las tercias
y sueres d. no. competentes para que
alo que contenido nos compare y a
apremien por todo rigor de d. y vic
e/ectiva acuo fin lo recibimos por
sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada renunciamos todas las leyes
fueros y d. no. favor y contra de
menor d. no. que concejo compare con
la gen. en forma en cui testimonio asi lo
decimos y otorgamos ante el
pres. Lic. d. S. M. y Xera
cha v. d. Nueva al Fern
avej e Enexo año de mil se
tecientos ochenta y siete siendo tes
tigos. Enmanuel Parra Juag. Cuello y Mon
so Donzales vez. de esta villa y lo es

LIBRO DE
CAPITULOS
DE LA
CIUDAD DE
MEXICO

PO MEX

Elciute maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Penta / Real de casa de don Juan
Ramirez, calle de San Mateo de
la Plaza de San Mateo, en
Valencia, de compra a favor de Fernando
el pado de esta vez.

En primer lugar, yo Juan Ramirez, vecino de esta villa de
Valencia, en el primer día de mayo de este año de mil setecientos
y siete, y mis hijos y herederos, vendimos y otorgamos a
Fernando delgado de esta villa, para que él y sus herederos
dejen y tengan en su posesión y gozo de esta vez, y en su
posesión y gozo de esta vez, y en su posesión y gozo de esta vez.

En primer lugar, yo Juan Ramirez, vecino de esta villa de
Valencia, en el primer día de mayo de este año de mil setecientos
y siete, y mis hijos y herederos, vendimos y otorgamos a
Fernando delgado de esta villa, para que él y sus herederos
dejen y tengan en su posesión y gozo de esta vez, y en su
posesión y gozo de esta vez, y en su posesión y gozo de esta vez.
Y para que conste de lo que se ha vendido y otorgado, he
firmado y sellado el presente instrumento de venta en la villa
de Valencia, a los diez días del mes de mayo de este año de
mil setecientos y siete, yo Juan Ramirez, vecino de esta villa,
y mis hijos y herederos, y Fernando delgado, comprador,
ambos firmados y sellados con sus respectivos sellos y
firmas, y en presencia de los señores don Juan de
Cabrera, don Juan de... y don Juan de... como testigos,
los cuales han firmado y sellado el presente instrumento de
venta en la villa de Valencia, a los diez días del mes de mayo
de este año de mil setecientos y siete.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

Handwritten signature and scribbles

de sus Combença y con fiso q. el Justo precio y beidad sea una
de los dos quartos, aqui ves lindas y declaradas con los Justos
cientos Noventa y cinco. Non bides que no valen mas y fiso que
mas Valean o puedan valer. sea de mas o como vales qual
quier Cantidad que sea. sea de la heragraria y Donacion. sea
en y tras pasc, y sea de Compravencia y los otros buena para meta
Perfecta. En sus cabde q. el dho llama Inhibidos, con In
teruacion y Renunçacion. sea de las Leies del Ordenamien
to Real fechas Encomas de Alcalá de Encomas q. tratan
de las cosas q. se venden Cambian o permutan por mas
omeros cantidad sea de la mitad del Justo precio, y los quatro
años en ellas declaradas para poder pedir Rescission del con
trato por la Enorme e Inormisima Lesion Engra
no y sea mas Leies que con ellas Conqueadan, y des de ay
dia sea de la Encomas de ante p. siempre sin mas de seso
de no desisto y aparto del no y a cion pro piedad posesion
vençion titulo voz y Recurso que alq. Refeuidos de qua
tes habia y tenia, y no des ellos sin Rescission de cosa algu
na los vedo Renunçio y tras pasc en la dha Maria Guaxo
y los otros p. que sean sus propios, y como tales, los posea
Loze Cambie para dñida Enajere, y en otra forma de
ponpa de ellos asu to luntad y Abitio como habitos y ad
quidos por Justo y Justo titulos. de compra como esta loe
y no de mi fado. Cumplido ala expresada Maria Guaxo
de Compravencia y los otros y, que sea de su autoridad judicial m.
Como se combença entre en dho dos quartos tome y apren
de la posesion y tenençia de ellos q. No des de luego, y en vide
esta Esc. ²¹ de la dho y entrego Real actual Corp. al Zibilyna

tural de lo asi, y en el interin q' la cosa me constitua por su impu-
 lim te no ead, y por tanto pose eior para darsela y e m pre q' me la y
 q' m, y e m a n d e. Im ob l i g o y a m i s t r a r e d e u s a q u e, los no t a d o s d e s q u e
 t e s a q u i d e s l i n d a r e s y d e c l a r a d o s, l e s e r a n a n t e y r e g u r o s a d h a c o m
 p r a d o r a, y l o s s u i t o s s i n q u e s o b r e e l l a s l e s e a p u e s t o p l e i t o l i t i f i c a m a
 l a r a n o t r o i m p e d i m t, a l g u n o y a l o f u e r e y s a n i a n o p u d i e r e, l e d a
 r e y l o s m i s l e d a r a n, o t r o s d e q u a n t o s c o m o l o s a q u i e s p r e s a d o s e n
 t a n b u e n s i t i o y l u g a r c o n l o s m e j o r a m i e n t o s v o l u n t a r i o s y f r u t o
 s q' e n e l l o s h u b i e s e h e c h o, o l o s d i o s, 2 2 3, y 2 6 b e n t a 2. 3. 3. R e n u n c i a
 y m p o r t e d e m e j o r a s c o s t a s d a n o s i n t e r e s, p e r s u i t o s y m a n o s c a b o
 q u e r e l e s i g u i e n t e, y R e c o r r i e n e n l u i a l i q u i d a r i o n d e t o d o d e p e d i
 t e r i d o e n e l t u r a m, e d h a c o m p r a d o r o s l o s s u i t o s, y a q u i e n d e s R e l e
 b o r e o r a p r u e b a d e s t a E s s, e n u n d e l a q u a l c o n s i e n t o s e r e p e
 c u r a d a, y l o s q' m e s u b r e d a n s i e m p r e q' l o t a l a c a e r c a, y a s u a m
 p l i m, t o m e o b l i g o, c o n m i l e p e r s o n a y b i e n e s, m u e b l e s f a c i e s y s o m o b i l i e r
 t e s h a b i d o s y p o r h a b e r, y d o y a d o m i l o d e a c u m p l i d o a l a s J u s t i z i a s
 y J u e z e s d e s. u. C o m p e t e n t e s p, q u e a l o a q u i c o n t e n i d o m e c o m p e l a n
 y a p r e m i e n p o r t o R i g o r e d r o y b i a e p a u r i b a, a c u i o t a n l o h e n i b o p o r
 s e n t e n c i a p a s a d a e n a u t o r i d a d d e l a s a J u r i s d i c t a R e n u n c i a t o d e s l a s
 l e i s f a c i o s y d a d o s d e m i l a b o r, y l a s u a l e n f r a n c a: E n c u i o t e s t i m o n i o
 a b i l o d i g o l o t o r o p o a n t e e l p r e s e n t e E s s, d e s. u. p, e n s u c o n t e
 R e y n o s y s e n o r i o s, y e l t u r a m, y A n t i q u a m, e s t a d h a u, e v i l l a n,
 e l p e s e n o a d i e z y n u e b e d e E n e r o a n o d e m i l l s e t e z, o c h e n t a y s i e t e
 s i e n d o l e s t i g o s, A n t o n i o S i e r r a G o m e z, f e r a n a d o A n t o n i o M a r i a n o l a
 m a t a y p a n, M a r t i n d e l e n e r t o v e z, e s t a d h a u, y a e l o m a g a n e f, l o
 e l s. n o y f e e c o n a z c o n b i e n t o p o r n o s a b e r a s u l u e g o l o l u z o m o r e l h e r e
 t o s. P l a n o S i e r r a G o m e z

Antonio
 de Sierra
 Gomez



POAMEX

AREA DE PATRIMONIO



Uste maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIS**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Deiote marqués.

**SEISE QUARTO, VEINTI
MARA VEINTI AÑO DE MI
SEISECIENTOS OCHENTA
SIETE.**

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, including the word 'Mariano'.]

Barro, y Juan Miguel Esq^o, todos Acetados, estando en su entere
 ro Juicio Memoria y entendimiento Natural, aung enferma
 en cama, y se via o de la escribio el testigo, segun lo dispuso y or
 deno la Refexida por no saber escribir, y por no dar lugar la suabe
 da seu enfermedad, a hazer su testamento ante el presen
 te Esq^o, por allaber indispuerto en cama, asi como se alla en la te
 moria Escribta, lo dispo la Refexida y dispuso su presencia en dos
 los Refexidos que los llama y logo fuesen sus testigos y lo firmasen
 los que supiesen por dha Maria Gonzales por no saber ella ya
 si lo hefecuato el deponiente con el rodillo, y el tron manifestand
 do supro testacion de la Santa fee Catholica, su entiere oficio
 susas, Sepultura, Albarcas, heredero, adho su marido, y hebo
 carion de otras sus posesiones, y con las demas Declaracio
 nes, que constan en la pre dha Memoria, vto de la que sigue
 y auio en la noche de dia veinte y seis del que sigue, y que
 mando guardar y cumplir y que por su heredero, o qualquiera
 de los Albarcas de dha que fuese representase, compedi
 mento, dha Memoria debta su dha p. su aprobacion y
 protocolizacion y que se guardase y cumpliese inbiolablem
 y el testigo con auto asi entiere e nella de diez veinte y seis
 de el que sigue, y lo que non cadaba sete entiere en la Pa
 no chial de esta, en la notaria del, y que las firmas de don
 dilla del Juan, y la del testigo que se hallan al pie de la pre
 nada Memoria son suyas propias que abito y reconozido se all
 mus mas de que misan y que puse non alla presencia del de
 te y como tales las reconozco y las via como lo letra de la dha
 memoria en dos foyas de este dho. Y quando ello efoverdad
 ocaigo el testamento no enq. se firmo. Katrijo habiendose
 hefido, es un su deposicion, settes vto; que n lo firmo, con
 su uerzed, dicho señor Alcalde ordinario por uerza
 do estado noble en deposito de esta predicha villa y esp

xopo
 una
 yo
 chen
 po
 ma
 iano
 Aca
 ur
 haz
 ze
 epi
 ore
 do
 le
 na
 omza
 x le
 esa
 sen
 le



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

zión de quales quiera otras disposiciones lo que asi es uen en es
cribio el fernando Antonio, y por no saber firmas la Referida Ho
go altes nro al fernando, y al Juan Miguel, lo firmas en por ella
y por los otros dos tes nros, Juan, Nativario y José Salido se esta ver
lo qd, asi executaron asu presencia y el mismo deponente, y todos asu
loo por la zitada Maria Gonzales Balle en el dicho dia por la
mañana veinte y cinco del que sigue, y en el siguiente por la noche
fallezio la referida y asu dicha disposizion, y en el dia de aora se le
enterró en la Parrochia de esta, que bio y presente el testigo;
que las firmas del deponente del fernando y Juan Miguel, que se
allan al pie de la predicha memoria las puse con asu presencia,
lo mismo el que se pone, y que alis tro y he conocido, y son las mis mas
de que usan y por tales asi lo declara. que todo quanto llebado es
la verdad so cargo del Juramento fho en qd. sea fho y habi
endosela leido en ella se ratifico y es preso sea edad de vein
que nra y quatro años y lo fho con sumo se que do y fee =

Se
Juan

Manuel Gerdillo

Juan Miguel
seal

tes nro: Juan Miguel
escubano.

Endosado, en otro dia veinte y ocho de Enero de este

es presado año de la mencionada pue nacion y para la refe
zida informazion instrumental sumo por ante mi el Cos. Revi
bio Juramento por Dios nuestro Señor y una señal secura segun
dno de Juan Miguel Cos. se esta ver, quien lo hizo y celebró como

se requiere, y socorro del oficio de su verdad, del que supie
re y le fuere preguntado, y habiéndolo manifestado y leído, la
mencionada y pedimento que han por cabeza, y para que se
cizen por los dos testigos ex santhos, que ante se en
quien esto es, y de otro según y como se refiere
por abaxo pues enziado y haber manifestado quanto con
tiene la precha memoria la testadora, Maria Gon
zales Calle mujer de Andres Sarrago de esta vez, en
la mañana del día veinte y uno y a presencia de todos
los testigos que contiene y que se suoiden en la escritura
el fernando Antonio de la Maza, estando la
Referida enferma en cama, y en su entera juicio,
memoria y entendimiento natural, y a ofo de la
protestacion de nuestra sancta fe catholica, se
fizo su sepultura y enterrado en esta parrochia
de las Albarcas, año su marido y señor D. Pedro
Marín Burquillos cura de esta misma parrochia,
y al precho su marido, y por no tener hijos ni abreni
entes nombrados su heredero de todos sus bienes del
expresado Andres Sarrago su marido, y Refoco to
das las disposiciones que antes de esta memoria
hubiese hecho y que solo halliese esta por su ultima
y por su mera voluntad, y que se se sentase, despues
de su fallecimiento, con firmeza por qualquiera
de las Albarcas, o el excoero, a esta Real Justicia
para que se apruebe, y cumpliese, y se mandase pro
to colizar; y en el día veinte y seis por la noche falleció
y en el día de ayer veinte y siete se le enterró en esta
parrochia, que yo y presencia el testigo; Mas firmas
que se allan al pie de esta memoria y sepulchro
supre enia; La del Excoero, del fernando Antonio, y
deponente son las mismas y por tales las reconose

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS., AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

zomada de un curule falleris bajo dicha disposicion, en lano
che el veinte y seis del mes de mayo, y en el dia de diez y siete
y siete del mes de mayo se le entrego en la Parrochial de esta villa, que
bio y presente eltes hijo; todo lo qual y se mas se presado sa
be y le comenta por lo que lleva Espuesno y se la verdad so
cargo el Juramento fecho enq. sea fimo, Natu fimo, no fi
mo por no saber espreso sea de edad de sesenta y quatro a
nos lo fimo sumo de que doy fee =

[Handwritten signature]
D. Juan

[Handwritten signature]
D. Juan

testigo Juan Nábaxo En esta villa de Sevilla nueva de pesno en el propio
dia veinte y ocho de mayo año de setenta y siete
de la enunziada presentacion y para la citada in forma
zion insinu mental sumo dho seña Alcalde por ante
miel ss.º recibio Juramento por dho nueva seña y unase
nal de cruz segun dho Juan Nábaxo vezino desta villa, qui
en lo hizo y celebró como se ve quiere y socargo del oficio
de la verdad de lo que supiere y le fuere procurado, y habien
dole manifestado el pedimento y memoria que ban por cabe
za y que se lea en Leydo dho: Que quanto contiene dha memo
ria lo hizo y oyo puto, la Maria Gonzales Balle mujer del An
tonio Tarrago sus convecinos, que lo es cribio de su orden, fan,



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Antonio Maria de la Verdad, y apete senia a los 2 mas qe
se xepieren en el dia veinte y cinco por la mañana de este mes quando
en su ante ro Juicio memoria y entendi mi entio natural, y dandole
con todo mi punia al y bab, se la protesta zion q. se clamo a nra
na s. fee catholica, dispuso, y señalo su sepultura en tierra, a nra
ca y Exe. ro. ora no me fize tiempo por no tener hijos, ni en mi abuelto y
Rebocacion e quantos disposi zion nes hubiese hecho, y que solo baliere la pro
cha su memoria, por su ultima y pos ti me su voluntad, y q. se presente
se esta Justicia, p. su publica zion y publica zion, y asi la orny lo espuso a
ra balle ante los zimo testigos q. con mi re como deponente, en el p. dho
dia veinte y cinco. El que sigue y finaron con presencia los es presados
testigos los que sapie ron q. lo fize con Man. Conilla Juan Miguel y fernan
do Antonio Maria de la Verdad, lo que notare el deponente y Josef Pul
do por no saber, y la dha orny carrete, fize lo vrb de dha disposi zion en
la noche del dia veinte y seis del que corre, y en el dia de diez veinte
y siete se le enterezo en la parrochial de esta villa q. bñ y presencia
de testigo, tañ lo qual y se mas expresado sabe y le consta por lo que
heba espuesto, y se la verdad so cargo el Jura merito fho en q.
se afirma, Ratifica, no fize me por no saber espreso se se da a qua
renta y dos años por como omeros lo fize su m. ro que doy fee =

Handwritten initials or mark


Handwritten signature: Juan

Handwritten signature: Juan de la Verdad

Auto e Aprobacion. En la villa de Villan, a tres no aveinte y ocho
de el mes de Enero, año de mill setecientos ochenta y siete el 5,

Juan Nuñez Alcalde ordinario por el Estado Noble de
 pozuzo, y sus en estos autos y sesion^a, habiendo visto
 la Informazion Instrumental de los dichos testigos que
 contiene en la memoria y pedimento que le acompaña di
 fog. respecto a sus causas y plenamente haber falle
 zido la Maria Gonzales Calle mujer legitima de An
 tonio Tarrago, naturales y vecinos que fue y lo es de este d^o.
 la ultima voluntad que se por memoria se la hizo memoria
 que otorgo con presencia de los referidos testigos en el dia veinti
 te y cinco del que sigue y por el motivo de hallarse enfermo en
 cama el Infante christo unico Es^o, no habi expodido azer su testa
 mento dijo sumo que declaraba y declaro la d^{ca} y pasada me
 moria e Informazion Instrumental por legitimo testa
 mento nuncupativo Inscripto, el qual, con ruzia y re
 ruzio sumo a tal Es^o, publica y ultima voluntad de la pre
 dita testadora, con respecto a las beneficiadas causas que
 por ella y testigos se declaran, mediante aze de estos haberes
 conuencos temerarios e ruzos, y ruzos conueniencias y acoz tumbra
 dos aze de verdad, asien d^{ca} como fuera del y manio segun
 ala letra cumpla y Execute segun y como se refiere y se enge
 por tal Instrumento. P. y las partes esten y pisen por el
 y se le den las copias necesarias signadas y manadas y en publica
 forma y manera que haya fee para uso de su d^{ca} y que se pu
 tocolizen estos autos, en el d^{ca} de ses^{ta}, publicas de conu
 ente año, y q^{do} de ello, lo apubaba y apubo Inscripto, e In
 scripto sumo, su Autoridad, y Judicial de d^{ca} quanto pue
 de y halugan por d^{ca} lo que asi se execute signado si ma
 do en publica forma, y manera que haya fee y p^o que se
 Diligencia de d^{ca} pro uoluntad, y lo si no se p^o que se

VENTAS
 DE MIL
 Y


 Juan Nuñez


 Notario

POAMEX

Cuentos de la...



Veinte maravedis.



SELEO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

Ciente maravedis



SENDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEFECIENTOS OCHENTA Y
SIEETE.

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Juan de...' and 'Copia de...'.

Handwritten text in the right margin, starting with 'Como Nos...' and 'Nuestro...'.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document. It contains phrases such as 'Alonchel y Presidente en esta villa', 'como supra', 'deuda y fu', 'contra el principal risis bio', 'Alguno de fueso', 'seguiera', 'ambos', 'prosi y por', 'presamente', 'la man comu', 'prosi', 'quales serimos: que alos', 'prostita', and 'habien'.

HT
MI
TA

case como caso pastor es por Regu...
de el que sigue...
maior presidente...
no, y...
en el dia...
presen...
de la fecha...
rias pufas y mejoras...
quarant...
villo y...
obligacion...
ales...
M. en que se halla...
Manriquez...
de dicho...
en el...
mis...
una...
das...
tas...
vinda...

Seaprobo y el tuendo que enos m...
firmaron con nosotros y por ante el Infante...
mo mas y por mena se ajusta...
que con los demas de las Rentas de esta Villa, obran
en la Escribania de la que se halla al cargo del Infante
Cupido a que nos permitimos, y se queo...
... y el que en este caso nos lo...
... obligamos uajo
... obligamos, a...
... en todos estos años...
... y...
... los citados de
... as. N. ya
... y por
... y Pi
... con las demas condi
... para su cumplimiento bas
... de esta Escripura y Juramento de la parte de esta
Villa en quien lo dijimos y celebramos contra prueba

En esta presidencia, y se ha obedecido y cumplido por
esta Real Justicia, y echo de oficio, a mi labrador Juan
Lopez en el veinteynueve de mayo de este año, y intimado a mi
y a mi y a los de seme para q. cumpla con su tenor de este Real
despacho, En q. manda a esta Justicia q. dentro de ochodias
se remitan los autos suscritos a mi para q. en el termino de quin
templando a las partes para q. en el termino de quin
ze dias por si a sus Procuradores ocurran a esta Presidencia
ante su ^{ma} J. sus tutores con todo bastante para
jurar e librar, y en su ausencia y Rebelia se entienda
por las Diligencias, en los Estrados de este Tribunal, se
gan y como mas se proveyere en su resultado. Los Jueces
autos y Real despacho, a que me remite. Ten obedie
ncia de este Real precepto y para que se ha de obedecer mi
Justicia y la ninguna sea Contraria, cierto e mudo
y el que me corresponde o torço, que doy fe de mi fe
cumplido el que se requiere y es necesario, a 27 de junio
de la Calle de Zamora, veintiocho de la villa y corte de Ma
drid, especialm. para que a mi me represente de mi
propia persona y oídos represente en este Tribunal de la
Presidencia de vuestra y por la Escribana Escribana. Añada
sella y pida vete de traslado de la pretension de don An
tonio Josef de mandos, y hasta que haia conseguido,
se me Absuelva y se le sea por libre de la Injusta de man
da de la Contraria. Presente los señores Escrivanos Es
critos, testigos su honras fache. Contra digno de cause
sue, conclusiva pida y oída, autos y sentencias Inter
locutorias y de finitivas consi. en su lo favorable, y de lo
Contrario apele y suplique, y siga, las apela. z. o. nes
y suplicas ante quin, y cond. queda y se ha de
ne Reales Provisiones y despachos y Mandamientos y
haga e requiera con ellos, a las Personas contra qui
en se dirijieren. Pues el Poder que para todo ello fue
re necesario el mismo le doy y otorgo al referido
Gerónimo de la Calle Zamora y con todas sus Inscrip
ciones y dependencias a necesidades, y con ex. s. s. s.

y con libre fianca y sual Administracion sin Alguacil ni
zion Comprobacion y Releuacion Enmenda y rezes aia y clausula
espera. De que lo pueda substituir Entodo, parte, en quicra y las
vezes que le pareciere Releuar las substituciones y nombramientos
nuevos, a quienes y qualm, Releuo: De que todo quanto por el Rele
uido y sus substitutos fuere fecho, obrado, y Acumado lo habre por
tan firme, bastante y valido como si por mi se hiziese presente
siendo: No u cumplimien to y b se ban aia me oblijo con mi
Reasona y bienes muebles Raices y remobientes, habidos y por
haber, y doy todo mi poder cumplido a las Justicias y Jueces de
S. M. Competentes para q, el o a qui con te nido me compelen
y apremien por todo Rigor de dno y bna Excutiva, acuo fin lo fe
cho por senten zia pasada En autoridad de esta Juyza da
de nunciu todas las Leis fueros y dnos e ni fubor y agual
En forma: En cuio testimonio asi lo digo yo mesmo, ante el pre
sente Es, des. M. Entodos sus Reynos y señorios y el Juyza
do de Auñta m^{da}, y Rentas desta Oha villa de villa nueva del
pes no a veinte y nuebe de Enero año de Mill se setez, e ohen
ta y siete siendo Testigos Felipe Tarrago, Juan Guaxing,
y Fernando Antonio Muiñela Mota vezintz desta Oha
villa, y el otorgante q. Yo el es, doy fee con or los firmo =

Balthasar Martinez



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
de la Mota

[Faint handwritten text, possibly a note or reference]



Teletre matagorda.



CELLO QUARTO, VEINTE
MAR VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ra adho Comprador y los suios vinque sobre ella Lesca p^u
pleto Litigio - uita con meo y p^u de me rae alguno y silo p^uere y
vane ar no pudiere ledare y lo mis Ledaxan, o tratat v^ure lo
mola a qui es p^ure cada entambuen s^uio y luga con los meforan^u
voluntarios y p^uerros q^u enella habize Echo o los otros Quinientos
quarenta y quatro p^u v^u heribidos y m^u p^ure se meforas Costas ca
ños y m^ueres p^uer p^uerios y m^uerros Cabos que se sigueren y Recre
zieren, cuja liquidacion se de sejo difenido en el Juram^u, y Echo
Comprador y los suios, y aqui nes Relebo se orza p^ureba que es
ita Ess^u, Enon^u de la qual Consienta sea ejecutado, y los que
me subredan siempre q^u lo tal acaerca, y asu cumplim^u
mebligio con mi persona y bienes muebles Raytes y semobli
entes habidos y por haber y do y todo mi Poder cumplido aly
Justizias y Jures es. Et. Competentes p^u que alo a quion
tenido me compelan y ap^uer m^uer por ende hijos de d^u y b^uia Eje
cutiba. acuo fin lo Reiboporse n^u m^uer Pasada Enautonida de
Cosa Juzgada Remunio todas las Leas p^uerios y años semi fa
bra y la Real en forma. Ecuio testimonio asi lo digo y otorgo
ante el presente es, es. Et. p^u p^u en su Corte Reynos y se
norios y el Juzgado p^u y Aunta m^u de esta d^u villa de
Villan^u, el p^uerros, a Junta y v^undias el mes de Enero año
de mill e setenta y siete, siendo testigos Juan^u
Rubiales Diego Esobedo y fernando Antonio Maria de la
Mata vezinos de esta d^u villa yael otorgante
p^u de el escribano Doxer conocho no firmo por
no saber asu Ruego lo firmo uno de dictos

Cella marateois.

DELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS OCHENTA
Y SEIS.



testigo =

Francisco de los

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En diez y seis de Junio de mil se
seiscientos y noventa y tres
sevilla en. en virtud de autos ju
diciales y ra en ello de veinte
y para que como Lo Damian
Tamora ^{ms} Sr. el Sr. ^{ms}
excavara la ansa por dity
Dn. se

Damian Tamora

ta nra y rentas de esta nra, de villa nueva del pto de
aveinte y zino dias del mes de febrero año de mill
setez, ochenta y siete, siendo testigos de parte de lo
ca fernando Antonio maria de la Cruz y otros
quien le era verinos de esta villa y alio de pantes
de Beless, doy fe con meo lo mismo el que supo y por
los q. no uno de nos testigos =

Josensio ^{testigo} ~~testigo~~ Gregorio de cocas
Barrancas

[Signature]
de Melitá
de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Veinte maravedis.
**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS**

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly "Juan de..."]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

*Veritas est adhaerens =
Maná de la Mar, y al otorgante que lo electo
Doy fe conzco lo firmo =*

*Don Juan, Contralor
yho ay*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
de la Mar



POAMEX

EN LA TIENDA DE

BTM
JIM
N A

en las cosas, y su Calle Escusada que se hallan en su villa de la...
y lindan por la parte de Valerio y ellas con otra de...
la hia que sea con otra de Ana y Antonia Barbo...
santa Campa y seme...
las de mas bienes e mi heredes en el...
mia y por eloficio del Inquisidor...
Barbaros mi...
meo Matrimonio y el segundo que tubo con...
yantes...
man e...
na por cada...
eleccion e...
en el dia...
Josef...
y...
cumpliere...
re...
el...
parte...
laura...
tecas...
con...
posicion...
que...
Repetir...
determinada...

Alas mandas forasas y...
Costumbres...
en qual...
para...
yendo...
suplicas...
hermano...
y...
mi poder...
que...
Enda...

na, o en el modo conseruados se referuados en el modo de
la Escuphura y su ministerio de la parte de esta dha villa, en
el día de hoy y de mañana se ha de hacer un oficio publico de
requerir a todos los señores y señoras que residen en esta dha villa
cumplimiento y obediencia a las obligaciones con que se
tienen y bienes muebles y raíces y semovientes habidos
y por haber, y a más de lo que nuestro poder cumplido a las Justici-
as y Jures de S. M. Competentes, para que al o a quien
reuido nos compelan y apremien por todo rigor de dho y dho
ejecución, a tal fin lo acordamos por sentencia pasada en
autoridad de losa juzgada Renunciamos todas las Leis
puebly dhas de nuestro fecho y lugar En forma: En cuyo
testimonio así lo scrivimos y otorgamos ante el paxen
de S. M. Real publico En su corte Reynos y seño-
rios y del Virreynato publico a virtud mientoy pientas de
esta dha villa de Sevilla, a los no a veinte y seis
días del mes de Marzo año de mill setecientos ochenta
y siete siendo testigos, Juan Antonio Cumplido
Diego Escobedo y fernando Antonio Maxia de la
Matta verinos de esta dha villa y alos omy an-
tes que yo el Escriuano de Cortes no firmamos para
saber a su tiempo lo firmamos en de dho día

Juan Antonio
Cumplido



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Escritura Maravédis

SEJLO QVARTO. VEINTE
MARAVÉDIS. AÑO DE MIL
RESCIENTOS OCHENTA Y
SETE.



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract.]



POAMEX

ARCA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

el Sr. Alcalde ordinario de esta por ante p[re]sente ha
cndo la rraza de p[re]sente embargo y p[re]sente de otros de
nados maiores y me nores en su rraza de Tabax re
nados de la misma vez y en otros de la misma
mandos Chaves verinos de esta y guardas de me
deho ganados obli gados en ello de sus p[re]sente
señor Requiere y habiendo dho Sr. Antonio
de el pago adha p[re]sente y p[re]sente de el
señor Alcalde y no con firmados en cinco p[re]sente
de el pago de el Sr. Requiere p[re]sente de el
rasen los embargos de el Sr. ganados de el
de el Sr. Requiere con firmados de el Sr. Requiere
al Sr. Requiere de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere
de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere
quien embarga de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere
Auditor de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere
que mando adha Sr. Alcalde ordinario por me
dise la rraza de el Sr. ganados de el Sr. Requiere
firmita de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere
Sr. Alcalde y p[re]sente de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere
En esta virtud y en esta de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere
dho y el que en este caso nos corresponde de el Sr. Requiere
gamos de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere
nados pagada los expresados de el Sr. Requiere de el Sr. Requiere

zima, de el Balon e de lo que poco mas o menos ³⁰ Juan
de emanes por el tribunal superior, y fuese si apra
el propio de mandes y pondra a disposicion el pcedo s;
Alcalde Juan Nuñez y en su defecto nosotros los otorga
tes, haciendo como antes e de deida y ho a feno, no
propio y sin qd contra el potal sea necesario hacer dili
gencia e fuerd r dno dition es causion nra q. serre
quiera, cui beneficio Renunziamos expresam; e sin qd
ello sea necesario e no pueba ni liquidar, alguna
aun qd pordio serre qui era cui beneficio Renunzia
mos expresam; e asu cumplimiento nos obligamos con
nras personas y bienes muebles Raizes y emobientes
didos y por aben y damos nra foz cumplido a las Tribu
nias de s. la. Competentes p. qd a ello nos compre
tany apremien pordio hiron e dno y hia e pcuria, a cui
fin lo heribimos por entenzia pasada En autoridat
e cosa juzgada Renunziamos todas las Leis fueros
y nos serre fobor y la qd en forma. Vista por sumario
dno s; Juan Nuñez Alcalde ordinario de esta, por
el estado noble en deposito dize que la aprobaba ya
probo. En cui testimonio dnos otorgantes asilo qd or
gamos en sumario, Ante mi el s; de s. m. y se esta da
villa de villa nueva de pes no a nueve de Avillan
de mill de ve xii m. ochenta y siete, sin
co testigos Juan Guaxinos Manuel Sanchez
Bey y Sebastian Penera vezinos de esta



Estado maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y, SIE

Handwritten text in cursive script, including names like 'Joachin Rodriguez' and 'Villanueva'.

Main body of handwritten text in cursive script, detailing a document or agreement.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Conozco lo firmado

Mathias An^o Coxbacho

Math

Joaquin Rodriguez

de H. H. H.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including names and dates.



ROAMEX

1877 DE ESTADURA

Las Comestales depositarias ya Leyes Reales y Vales Reales
Reales y otras Reales y otras Reales y otras Reales en Embargo
de, y que se todo no damos por Entendidos anverso a solun
tad con la renunziacion de las Leyes de la Encomienda En que
ya mas del caso ya que estarian adno y Justicia en la causa
en todos grados e Instancias, y si asi no lo hicieren Consen
timos nos otorgamos Cumplir con todo lo referido y vale de la Re
ferida mancomunada obligar, y escusar para ello bo
te esta Ess^{ta}, y precepto q^o seris haga saber El memo
nario D^o Juan Alvarez Zapaxito Comotral Alcalde ordi
nario de esta villa por su Comotral y Juez de la Referi
da Causa conq^o para ello sea necesario hacer otorgar
esta renunziacion conq^o podido ser requiera Cuius benefi
cio Renunziamos expresamente, ya que todo ello y que
quiera parte de ello lo haxemos Judicaremos, y cumplire
mos sin esperar otro termino que el que seris conzere
nol haxeremos; nos obligamos al que dho es, con todas
Personas y bienes muebles Raizes y semovientes ha
bitos y por abey, y damos todo nuestro poder cumplido
alas Justicias, y Juezes de la Magest Competentes p^o
que alo aqui conuenio Nos Compelan ya p^o premie
todo Apoye dho, y ha Escriptura a Cuius fin lo Requiri
por vntenzia pasada En autoridad de cosa Juzgada
Renunziamos todas las Leyes fueros y dros de nuestro
fabor, y las Reales depositarias, y las de san zimus
Codigo y la dho y siete del titulo dore libro quarto
de la Recopilacion y de mas q^o hablan sobre todo lo re
ferido q^o de da mas a qui por expresas como si de la le
tra lo fuesen con la qual en forma Vista por su
mo dho s^o Alcalde ordinario Juan Alvarez Zapax
ito sellado y Comotral Juez de dha Causa Entre
rudo de quanto Comprende esta Ess^{ta}, la apuebo q^o
puedo y halugare. Y interpongo p^o su mada validos,

mi autoridad y decretos Judicial quanto puedo y natura
en dho- En cuso testimonio a lo dho en los dho lugares
y señas aceptantes ante el infrascripto 5.º Es. N.º de
estrada, de villa, de los no a treinta dias del mes de Abril
año de mill setecientos ochenta y siete siendo testigos, Juan
Antonio Parra Antonio Cortiano y Antonio Gonzalez
de la villa de Badajoz y a los dho lugares y a los dho lugares y
aceptante q.º de los, don J.º de la Cruz lo firmaron los q.º su
pie non y por el que no uno de dho testigos =

Juan de la Cruz
Zafarín
testigo = Juan de la Cruz, Alejandro Mendez
Parra

Ante mi
C.º de la Cruz
de la Villa



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Faint handwritten text, possibly a date or recipient name]

posicion de su ^{dia} dho. s. Inveniente q' pondre en dho. dho.
reparacion sin aguardar mas de un mes que el que se me
de por dho. dho. s. y en su defecto Consiento se me apre-
mie por todo el dho. dho. s. Situandose desp' dho. con mis
III. dho. Ejecutor con quatrocientos mis de salario mas de
III. dho. q' haga el efecto de pagar de los dho. dho. s. dho. s. dho. s.
y dho. s. dho. s. y os tras hasta a dho. s. dho. s. dho. s.
dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
esta es, y decreto de su dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
en lo dho. s. y fecho de esta prueba a unq' por dho. s. dho. s.
era, Cuius beneficio Remunzio expresa mente, y asu Cumplido
mienta, y obsequio de mis bienes de mis bienes de mis bienes
bienes muebles Raizes y semovientes habidos y por haber
y dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
s. u. Competentes, y en especial, dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
de qual acuo fuerdo y Juris dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
zuo el mio propio dho. s. que de nuevo se nazen y la Ley su
combenit de y dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
aqui conte nido me compelan y apre mien por todo el dho.
dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
pasada en autoridad de cosa juzgada Remunzio todas las
Leis fuerdo y dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
do presente el dho. s. Juan Nuñez Alcalde ordinario de
Sevilla por su Estado Noble en dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
bisito esta es, dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
ba y dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
y dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
al decreto quanto puede y dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
que letora ante mi el dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
nueva el mes de azimo dias del mes de Mayo año de
dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
Rodriguez clemente fernando Antonio Maria
de la Cruz y dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s. dho. s.
nos de es na Refenida Villa de Sumera dho.

Notomante g. Yo el Ymparcripto 5, no y fee conserco lo fia
marom =

J. W. H.

Juan Latorre
Abogado

Enmenda. En el presente se ha de
hacer con pliego de las señas de

Maria

Encomi

de H. Latorre
de la casa



Quinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Demasia o mas valor qualquiera cantidad que sea sellada
hago gracia y donacion zesium y mas para al pre. Alherio
comprador y los suios buena, pura y mena y p. una e. y
to cable que el dia llama **Intervios** con sus nuzion y
nuzia zion y las leus de lo en nuziente Real y las em
tes e. Alada de nuzes q. nuzion y las cosas p. e. com. p.
bendero y permittan por mas omez cantidad de la m. u.
el justo precio y los quatro años en ellas de laxados p. p.
pedi Res zision y el contrato por la Enorme e. y mas
ma lacion en q. años y e. mas leus que con ellas com.
e. uan. Desde el dia de la fha en adelante para si
pre. jamas mede ap. d. e. o. z. e. s. no y a parte del dia
accion y propiedad por zision se no no titulos v. o. y. Reu.
que la Enunziada suerte que a quiba deslinzada y de
rada habia y tenia y usaba ella sin Reserzacion de cosa
alguna, la zedo he nuzio y tras para endho. Alonso
Lorano Comprador y los suios p. a. que sea suia propia y
Comodal lapida de e. cambio para dividida en a. f. e. y
Enorme p. ma. disponga de ella, y los suios ab. u. volunt.
y. Ab. u. p. o. ab. u. d. y. Alqui. nuda por justos y otros tit.
los se compra como es en las cosas. No y. do. ni. poder
plido adho Comprador y los que les sub. zedan para que
su d. u. u. o. d. a. d. o. T. u. d. i. z. i. a. m. e. r. t. e. Com. les. Com. b. e. r. g. a. e. n.
t. r. e. e. n. d. o. n. a. s. u. e. r. t. e. t. t. o. m. e. n. y. a. p. r. e. e. n. d. a. n. l. a. p. o. s. e. s. i. o.
y. e. n. e. n. z. i. a. d. e. l. l. a. y. l. o. s. u. i. o. s. q. u. e. n. o. y. l. o. s. q. u. e. m. e. s. u. b. z. e. d. a.
z. e. l. a. d. a. m. o. s. y. e. n. t. r. e. z. e. p. a. m. o. s. R. e. a. l. a. c. a. u. a. l. r. i. b. i. y. m. a. t. u. r. a.
b. e. l. g. i. a. s. y. e. n. e. l. y. n. t. e. r. i. n. q. u. e. t. o. t. o. m. a. y. l. o. s. s. u. i. o. s. m. e. o.
t. i. n. u. o. y. l. o. s. m. i. s. p. o. r. s. u. s. y. n. q. u. i. l. i. n. o. t. t. e. r. e. e. d. o. r. a. s. y. p. r. e. s.
o. s. p. r. e. e. d. o. r. e. s. p. a. r. a. d. a. r. e. l. a. s. i. e. m. p. r. e. q. u. e. m. e. l. a. p. i. d. a.
z. e. m. a. r. d. e. n. y. a. l. o. s. m. i. s. s. i. m. e. o. b. l. i. o. y. a. m. i. s. E. r. e. d. e. r. a. s. e. n.
d. o. n. a. s. u. e. r. t. e. l. e. s. e. n. z. i. e. n. z. i. a. y. s. e. q. u. i. a. a. d. h. o. C. o. m. p. r. a. d. o. r.
q. s. o. b. r. e. e. l. l. a. l. e. s. e. a. p. u. a. s. t. o. p. l. e. i. u. o. l. i. t. i. s. i. o. m. a. l. a. u. n. r. a. i. o.
y. m. p. e. d. i. m. e. n. t. o. t. u. l. p. u. n. o. y. a. l. o. p. u. e. r. e. y. s. a. n. e. a. r. r. o. p. u. l. i. a.
n. e. l. e. d. a. r. e. y. l. o. s. m. i. s. s. e. d. a. p. a. n. o. a. n. a. t. a. l. s. u. e. r. t. e. c. o. m. o. l. a.
q. u. i. e. s. p. l. e. c. a. d. a. E. n. t. r. a. n. b. u. e. n. s. i. t. i. o. y. l. u. g. a. r. c. o. n. l. o. s. m. e. j. o. r.
m. i. e. n. t. o. s. v. o. l. u. n. t. a. r. i. o. s. y. p. a. r. t. o. s. q. u. e. e. n. e. l. l. a. h. u. b. i. e. s. e.
d. o. o. l. o. s. d. i. a. s. a. n. i. l. l. y. d. o. s. z. i. e. n. t. a. s. i. o. n. A. r. b. i. t. r. i. o. s. y. m. p. e.
r. e. s. e. m. e. j. o. r. a. s. c. o. z. t. r. a. s. d. a. n. o. s. y. n. t. e. r. e. s. e. s. p. e. a. f. u. z. i. o. s. y. p.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']

[Faint handwritten notes or numbers at the bottom left.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VEINTIENOS OCIENTA E
SEIS.

noel non por no saber y asu Ruedo lojimo vnes rigo que
con Antonio Gonzales, Juan Gonzales Risco y fernando Martin
de la Mata y azia verints desta dha y a los oio rantes
yasumid of. Yoel ss. noy fee conuco =

Don Pedro

Juan Co. Navia

Juener

Don moreno

Don Antonio Gonzales Juener

Antonio
Juan
de la Mata

accedieren e nã se tribuna y labrada que sea o tozque los
Reyibos Carros se pago nezesarias a pobra de los Caballe
ros thesoreros y oblique desta villa aque no se xan buellos
apedia que nosiã no taie nã uga por ante 35, que de fe
la con fies y fhenencia las Leis de ella y se la non nu
zara pecunia y se mas se leas y si para todo ello qualpe
cia cosa o parte fuer nezesario pare dex en suyo oficio
el loyaca en los tribunales de la Capitania gual En
reuerencia de Sua Magestad y suobinã de esta de Esta
madura pues para todo se le da este poder con libe
sa y fual Administracion sin alguna limitacion con
obligacion y Rebaçion en dho nezesaria y de que lo pa
dos mueras, en quien se pare viene Reboçar los sobsta
ntios y nombraçones de nuesta, aque nes qual men
re Relebamus ya que todo quanto por el Referido y su
obstitutos se hicier, y ahoçare lo abne mas por fime
y bastante como si por sus autos se hiciese presen
siendo, nos obligamos con los pios pios y fhenencia de esta villa
muebles fhenencia y semobientes habidos y por abeç ya
nos nã poder cumplir do alas Justicias y Justes de
competentes para q. dello nos compelan y aprie mien
por todo fhenencia de dho y fhenencia, q. Rezebinos por
reuerencia pasada En autoridad de esta Justicia
Renunçia mas todas las Leis fueros y dho de nã fhenencia
y las de la menor Edad q. al conçe de esta villa, competen
con la qual en forma: Encuio tes en morio abe lo con
gamos ante el Nro pias Cripto Es. N. y de esta
dha villa de villa nueva del pes no a cañon de de
io de mill seçen, ochenta y siete siendo Res
pos fernando Antonio maria de la mata, Mar
Gonzales y Antonio Gonzales Perera de esta villa
y los se nros o toz que de el Es Cripto

royee conoz colofimaron =

Don Pedro

Juan Moa
Zafarite

SE
AVANTO
ANO DE MIL
MAYAVES
SIEVAVAN
SIEVAVAN
SIEVAVAN
SIEVAVAN

Juan de Char'es

Franc. R. bialy

Juan Eulogio m. de
Andres macario

Franc. Geacondina R. b. u. e. z
Clemete

Bu, Anto,
Daxo

[Large stylized signature]

[Signature]



Handwritten notes at the top left of the page.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

Handwritten scribbles and signatures below the main stamp.

Large handwritten signature or mark in the center of the page.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA

no volbere apedia la cantidad o cantidades q. hubiere
perzevido cada año de los susdichos P. que se hubiere
en se bengado, cuia cantidad se pago de cada uno, que de
desde agora para entonzes las apuebo, loo, y ratifico
Como si por mí se hiziesen y otorgasen presentes siendo
por la sumaria validazion, seguridad y firmeza, y si
es por la cabida que se me resarivó paterex, en virtud
ante us. N. que Dios fue, y señores de los presado Real
Consejo de las Cadenes y otras Reales, y Justicias, q.
combengañadas su logro presente Redimentos escrup
tos es, Instrumentos Resagos, Sabanzas, Testimo
nios, Reales Redulas y otras q. Conduzca, ala Legitim
zion de mi dño, Lache Contradiga Reuse, Jure Conda
ia, bidayoga, autos y sentencias Interlocutorias y li
finitivas, Consienta lo favorable, y lo en contrario, a
pedir y suplique, y siga las apelaciones y suplicas
que con dño, pueda y deba farte y prohibiciones despachos, Re
dulas prohibiciones despachos, ~~demaguis~~ ~~cauzesario~~,
haga se requiera alas personas contra quien se dirijieren,
el poder q. para todo ello fuere necesario el mismo le doy por
go al dño D.º Benito la Cruz y con todas sus mercedes y
expediençias anexidades y conexidades y con libre para
ya Administrazion sin alguna Limitazion, Comulgacion
zion, Relebazion e nro. rezesario, y la insula es presara
y lo pueda substituir en quien separeziere Rebo Carlos
substituir y nombra otros o nuevo, a quien los Igual
mentas Relebo: Y a que modo quarto por el Relebo y sus

Absentados fueren su obrado, actuado y escriptura de lo ha
 bu por xanjar me bastante y oledexo Como si ca mi se
 hizo ese y lo que se, presente siendo me bligo Convis bre
 nes y brentas muebles, Raizes y semobientes habidos y tra
 abea Hoy todo me Poder cumplido alaf Justicia y Juces es.
 M. Compere nres para q^o ab a qui conte nido me compela
 y apremien por todo Rigor de lo y bria Ejcutiva, acuo fir lo
 zibo por sentencia, pasada en aueridad de cosa juzgada
 Renunzio todas las Leis fueros y d^{os} de mi j^{ta} y la qual, en p^{ta}
 ma: En cuio testimonio asi lo digo y tengo, ante el presen
 tes, es. M. Real publico del Juzgado Aduana miento y Pen
 tras de esta villa de villa nueva del p^{no}, a diez y seis
 dias del mes de Junio, año de mill setec^{tos}, ochenta y siete
 siendo testigos, Juan Navez Alcalde ordinario por el
 nado noble, En deposito, Dⁿ Juan Linero, y fernando Antonia
 Maria de la Mata vezinos desta Dⁿ a, y a el señor

otorgante que lo el 55, doy fee conozco lo fu mo = en m: de n: de el:
 de m: que se me = vale = testado = F. d. b. l. u. s. i. o. n. e. s. d. e. s. p. a. c. h. o. s. = n. o. v. a. l. e. =

Dⁿ de Guened
 y Carreca

de V
 an. de l. de
 de la Mata

En la villa de...
 a la hora de...
 de la Mata



DEL DOÑO MARTIN VERA
MARA VERDE, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble.]



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCUENTOS OCIENTA Y
SIEETE

Yo el Rey, yo el Marqués de Marañón, yo el Conde de...

esta pública Escriura, y Testamento Vixen Comen...
Manuel Esteban Lara vete mator...

de soltero natural, y benino desta villa de Villanueva del Fresno. Estando
enfermo, encama de la enfermedad q' Dios nuestro señor casido se xbi de
darme, y en mi entera Juizio memoria, y Entendimiento natural Caziendo Com
fiel y verdadera mente caso, en el universo de la Santisima Trinidad
Padre, hijo, y Espiritu santo tres Personas distintas y un solo Dios
verdadero y entodo lo demas que viene, cree, y confiesa, nra Santa
Madre Iglesia catholica Apostolica Romana, y sup de Cuius fee
y creencia, Exhibido y protestado pibia, y moxir como catholico y fiel
cristiano, Elifendo como Elip, por mi Intercessora, y Abogada, ala
serenissima Reyna de los Angeles Maria ^{ma} Es, madre de Dios y
señora nra, y auto de los santos y santas de la corte del zielo para
que intercedan con su divina Mage, mercede aporax esu Eter
nax gloria, y premiendo me de la muerte q' es natural y suora du
dosa; y se ando esta preberido para quando llegue este caso
hago, y exido no, este mi testamento, en la forma y manera sig
te
Primera, Encomiendo mi alma a Dios q' la hizo criar y fe
dimio con suprenio de suma grande Sabidria, y muerre, y el cuerpo ma
do ala tierra de que fue formado; y cada y quando que su divina
Mage sea xebido sacame desta presente vida mi cuerpo en
Amontafra, en Abito de Religiosos Capuchinos de nra serafica Pa
dre san frans, y que mi Entierro q' ehapa por el Parrocho, y todos los Ca
pellanes desta Iglesia Parrochial; y asistencia de la Comunidad de ho
mo para campam de su Convento en nuestra Señora de la Luz de
mino de la Linda Villa de Almonchel, y q' son de la Pabinzia de nra

San Gabriel; Con las Pasas y oficio de seis lecciones misa can-
uada y bendiccion; que sea sepultado mi cuerpo en esta her-
mida, en mi capilla de nuestra Señora del Carmen, la que
soy Patrona, y mi familia; En la sepultura primera y mas inme-
diata, del Alvar, de otra ymagen de los dos dias siguientes,
me haga encañone y pual oficio por otro Parrocho y Eclesiastico Capellan
de esta Parrochia; y en el quarto dia verme haga otro oficio
y misa, q. me sirva de cabo de año; y todo se pague la
misma Acostumbrada de mis bienes. q. asi es mi Voluntad.

Declaro soy Excomulgado de la Coplida de la Santa Cruz
de esta Parrochia por lo que suplico a los de mas Venerables
hermanos, me hagan los suplicas que como arriba me ce-
respondan.

Las mandas y otras cosas y Acostumbradas de
las que correspondan por ser asi mi Voluntad.

Quiero redigan por mi Alma Encomenzion, cierto y
guerra misas rezadas, dando la parte que corresponden de
colectoria de esta villa, y las de mas de su posicion de mis Al-
deas, pagando su limosna, Acostumbrada de mis bienes que
asi es mi Voluntad.

Y en quando redigan por mi Alma las misas rezadas si-
guientes: al Angel de mi Suavia una; al Santo de mi rue oracion
al santisimo Cristo de la Espiracion otra; a Jesus Nazareno
otra; a mi Señora de la Soledad otra; por las Almas de mis
Padres quatuor: quatro por mis quatro Abuelos; dos por el An-
ma de mi tio Don Juan, Raphael Satta pro: a mi Señora del Car-
men dos; a mi Señora de la Concepcion una; a la del to-
do dolor una; a la del Rosario una; a la de la Luz una; a la
de Non Cariche una; a la de Guadaluca una; a San Antonio
de Padua una; por penitencias mal cumplidas y causas de
sus favoritas dos; por las Almas benditas una; por cada
una se pague de mis bienes la Limosna acostumbrada que es
es mi Voluntad.

Y en declaro que el caudal que tengo, y D. Agustin de
una vodo mayor mi difunto hermano natural y Verano q.
fue de esta, lo hemos tenido, y no pro Indiviso Consus herede

Deos; Como asi lo declaro mi dho hermano, en el Poder que me dio para
testar y otorgo, ante el Notario Capitan Est. y testigos a los Diez de Diciembre
del año ante dho; e seze en dos ochenta y seis q. presente y me
conforme Comi dho hermano, al tiempo de su otorgamiento y a
zepte, Dho Poder, y la de trator, Curador y Legitimo Hom. de las perso
nas y bienes, e mis dos sobrinas; Chicas menores, D.ª Isabel Maria
y D.ª Maria de la Asension naturales de esta; e expresado D.
Agustin Santa Rosa mayor mi difunto hermano, y e D.ª Ana de Tho
ledo su Legitima mujer de esta Urb. Como para que de la dcha parte
de su Curador; el referido mi hermano, hiciese por mi y sin interben
Judicial su que nra, Particion y Adjudicacion, de sus dhos bienes, y de su
mujer con quien caso al fuero de Leon en la villa de Guadacanal,
conde es natural, la expresada D.ª Ana, e Tholero su mujer; Todo
lo apruebo, mi dho hermano, quanto por mi se hiziese y cumpliese sual
ma como tal su Albarca, lo que asi declaro como, el haber sido
puesto, en quanto a misas por el Alma y por otras, como lo hizo mi zita
do hermano, y asi, lo declaro todo Esto para los Efectos, que comben
gan.

A mis mo declaro, no debo ni me debe, Cosa alguna, pero
si se justifiere seber lo, o que se merezca, se pague y cobre.

Para cumplir y pagar este mi testamento yo en el Conte
nido nombre por mis Albarcas testamentoarios meos Escri
tuoras y cumplidoras del, a D.ª Rosa Santa Rosa mayor mi hermana viuda
a las dhas D.ª Ana e Tholero, viuda del referido mi hermano, y a
D.ª Isabel Maria y D.ª Maria de la Asension Santa Rosa mayor y Tholero suhi
ja de los referidos mi sobrinas, e estas ver. a los quales, yacada uno,
Vnsolidu m. doy lo otorgo todo mi Poder cumplir el que poiere, e a qui
ere y es necesario para q. luego que lo falere se e nra y apodereen
de mis bienes y hacienda y de lo mejor, y mas bien para do se ella ven
gan los nezesarios en publica Almenada, o fuera de ella y consu
pido de otro, cumplan y paguen este mi testamento y lo en el Conte
nido, cui Poder les dure todo eltiempo q. sea necesario, no obstant



Ciente notario.

ELLO QUARTO, VENI
PARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

se y sin Embargo de que sea pasado el año y día del Abogado
go que el dho dispone pues le proxi go el que mas meze sica
rem:

Y en el Remanente que se mis bienes quedare otros y aca
nes, muebles, Rayzes y semovientes Alidos y por haber
Y no inuio, y nombre por mi única y eni bens al Expeden
se todos ellos, ala Rejenda 2.^a hora a hora, y como maior Viuda
mi Exmana desta Veb, para q. los dia Lore y Exide, en p
piedad y asuputo por los dias de subida y lo que le queda de
se por dha supin y mueate, de otros mis bienes, de los de lo de
de aora para entonzes dho visuputo y pro piedad, amio dho
dos sobriñas Carnales D.^a Isabel Maria, y D.^a Maria
de la Ascension Gata sotto maior y toledo, hijas de
mas de los otros mi hermano difunto D.ⁿ Agustín Gata
sotto maior, y D.^a Ana de Toledo su mujer, y mi cuñada
de esta veb, q. que cada unas en su tiempo los aian
Loren y Exiden, con la bendizion de Dios, y la mia, me
de al mucho amor y voluntad que les tengo, y no de ne
mo no tengo, Exidero alguno forzoso, lo que de claxo abe
se mas es presado para que conste su ejecución, cum
plimiento y observancia, y sea asi mi última, y en
nada voluntad,

Y heco y anulo doy por ninguno de ningun Valde
nie fecho, otros, otros, quales quiera testamentos, Cobdia
los poderes para testar, y otras Vlti mas Disposiziones
de antes desta haia Echo por escrito sep alaba, por
sta forma de ninguna otra quiere Valde ni haga fee,

Escrito maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

En suizo ni fuera del salbo esta q. al presente hago yo testigo que
quiere valga por mi testa mento, por mi ultima y postrimera
voluntad en aquella via y para ma q. mas haia lugar En dho: Encu
io testimonio asi lo digo, voto y o, ante el que sentte Es.^{no} de su Mage.
en todos sus Reynos y señorios y el Juzgado publico Aiunta mien
toy Rentas de esta dha Villa de villa nueva de sepeño, a vein
te y quatro dias del mes de Junio año de mill setecientos, ochenta
y siete, siendo testigos, Rogados y llamados D.^o Juan marcos de lu
naçao; fernando Antonio Maxia de la Matia; Matheo Alba;
y matias Ysidoro de Luna, vezinos de esta dha villa; y a el otorgar
de que yo el Es.^{no} de ofee conozco no fi mo por la fiabedat de su en fa
medad asi luego lo fi mo uno de dhos testigos = En m: mi: f: nos: D.^o A. us.
En caso de: mayor fi: vale =
fortigo = Juan Matheo de Luna

[Handwritten signature]
de Matheo
de la Matia

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Estado de Extremadura

EL SEÑOR DON
FRANCISCO DE
CORTES Y CAJALAN
SECRETARIO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

Manca
[Handwritten signature]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHEN
SIETE.

[Faint handwritten scribbles and illegible text in the center of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'Cada' and 'año'.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Teinte marañedis.



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIEZOCCHENTA Y**

MCCXXI *Comite Amen de paucos años*
esta publico esciptrura de testamento vixem, como
no sois Felipe Juuopo Lorenço, y Manuella su

Carta de Felipe Juuopo Lorenço, y Manuella su
esposa, fecha en la villa de Villanueva el día de
San Juan de los Rios, a diez y siete de Mayo de
este año de mil diez y ochenta y uno.

ria Godillo, marido y mujer naturales y vecinos q. somos de esta villa e
villanueva del Puerto, cuando de la referida enferma Encama de la Enfermedad
que Dios nuestro Señor castigo de bido darne, yo el referido marido e salud,
y ambos en nuestro entero juicio memoria y entendimiento natural
cuiendo, como creemos en el mio de la santissima Trinidad Padre, hijo,
y espíritu santo tres personas distintas y uno solo Dios verdadero, y nato de
Dios mas, que tiene crece confesa y nosa mi vanua madre la Iglesia
catolica Apostolica Romana, vasa de cuya fe y creencia, hemos bibido, y
protestamos bibir y morir como catholicos y fides cristianos, Estando co-
mo Eclesiasticos, por mi Intercesora, y Abogada, ala venerissima Reina
de los Angeles Maria santissima, madre de Dios y señora nuestra
y amada, las santos y santas, ala corte del cielo para que Intercedan
con su divina Magestad, nos lleve a gozar de su eterna gloria, y temiendo
de la muerte que es natural y su oia dudosa, y deseando estar prebe-
nidos para quando llegue este caso; hazemos y ordenamos, e man-
comun *Insolidum* este nuestro testamento, en la forma siguiente-

Primera mente, encomendo mis nuestras Almas, a Dios nuestro
señor que las cuo y redimo, con su preciosa sangre passion y sudor
y nuestras cuevas manda mis a la tierra de que fueron parados y cada
y quando que su divina Magestad sea de bido sacarnos de esta presente
vida nuestras cuevas sean, Amada, pades en Abito de nuestro Pa-
dre San Juan, y sepultados, en la Iglesia parroquial de la Purissima
concepcion de esta villa, en nuestra respectiva sepultura del quarto
arco; y que se de nuestra casa ala Iglesia venis apantres poras y nues

POAMEX

no entiere, se deure por el tanto choymos los Capellanes de
ella con oficio ordinario se tres secciones, misa conuada y be-
nificios = En el siguiente dia, se nos aga Comandis ma asis se
y qual oficio y misa, Respetate cada uno en su tiempo se
esta felle y miento que nos sirba de cabo de año, y todo se
que de nros bienes que asi es nuestra voluntad.

Que en el dia de nuestro Respetate entiere una panega
de trigo en pan sus ados, sede a los Pobres que asi es nuestra
voluntad.

Que somos Excomunicados de las Copradias del santissimo sacra-
mento, y de las Benditas Animas, por lo que suplicamos a los
mas benexables hermanos, me hagan los oficios que como cual may
conaxos ponder.

Mandamos se nos digan por nuestra Respetate Alma
rien misas hezadas, dando la parte que corresponde a la colecta
ria de esta villa, y las de mas adis posizion de nuestros Albarcos
pagando la limosna, cuos anubraido de nuestros bienes por ca-
da una.

Mandamos se nos digan las misas hezadas siguientes
Respetate cada uno, dos al Angel de nuestra Guardia, dos,
al santo y santa de nuestro nombre, dos a los santos y santas
de nuestra Debizion = Diez por las Animas de nuestros Respetate
y difuntos de cada uno de los, Abuelos, y de mas de nues-
tra obligazion = Quatro a las Benditas Animas mas sebo
el luxaoniu, por penitencias mal cumplidas, y a los so-
tristados en la misa mayor de cada uno quaxo, y por ca-
da una se pague la limosna cuos anubraido de nuestros
bienes que asi es nuestra voluntad.

Que en el dia de nuestro Respetate entiere se nos digan
cinco misas en el Altar de penitencia, de nuestra Madre del
carnem y se pague por cada una quaxo a los veltos
de limosna, a los sacerdotes de esta Parrochia q' las
deben que asi es nuestra voluntad.

Que por cada uno de nosotros el que quedare con diez y siete años y setenta y tres años se sellon en lo que se nos ha tratado, con nuestros Alcazes y por los otros, o qualquiera de ellos por el ultimo de nosotros, que faller ca, con buena ventura o chertura, se sellon en lo que igualmente le quedamos comunicado, que asi es nuestra determinada voluntad.

Y en declaramos que de nuestro matrimonio no tenemos, descendientes algunos ni ascendientes, por cuyo motivo no tenemos Excepciones forzosa, lo que asi manifestamos para que siempre conste y Efectos que combengan.

Y en declaramos qual que debemos y enos debe, o pague y abre.

Alas mandas por cosas ya acostumbradas mandamos el dño que corresponde, con que las desistimos y ayanamos el que podiante sea a nuestros bienes y hacienda.

Declaramos que los bienes muebles Raizes, y semovientes que tenemos y poseemos en propiedad y usufructo, nos combata, y que de los Raizes nos llamamos con nuestros Respectivos perteneces lo que asi manifestamos para que conste y Efectos que combengan.

Declaramos que la Casa de nuestra abitacion q. se alia en esta villa y su Calle Escusada, que se compone de nueve piezas, y tres doblados con su Corral y Huerto, con su higuera y Rial, linda por la Dña saliendo de ella, con otra de Juan Campos de esta vecindad, y por la hizada con otra pequeña tambien nuestra propia y que poseemos con nuestros Respetivos perteneces, gozamos y poseemos quieta y pacifica mente, y libres de toda carga de censo, Tributo memoria suzerion y dñabamen: Por cuya Razon y por otras bien por nuestras Almas, y las de mas de nuestros difuntos, le imponemos, sin ainos, y cargamos, adha nuestra Casa Grande que bibimos, quatro Misas rezadas anualmente, y Repetidas, para siempre Jamas, que se nos digan las dos en el dia de san Felipe Martyr, y las otras dos en el dia de Nuestra Señora Santa Maria de Agosto, y se celebren por nuestras Almas las de nuestros Padres Abue



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y SEIS.

Yo el Rey mandamos y ordenamos por el viceroy nuestro
lector e nuncio su oydor pagandosele por cada una tierda
que se diera principio a su celebracion desde el dia que cumpla
el primer año del que haia fallerido, qualquiera de nos o nros
que en tiempo alguno quedada en la mayor dha casa que
sea, con la dha de fida cana, y setta e dha bien capitada y hepa
rada el proceso que fuere de ella y no a defecto, dho colector, he
ga as u cosa por medio de esta Justizia, que laber nra o nra
nacion que en esta forma se aga, sea en si nula y en ningun
valor y quade como si no se hubiese hecho, y siempre dho colector
anual y perpetuamente de cada un año se poseedora que fuere lo
zome d' dhas quatro misas que pagando dho poseedor
la espresada cantidad anualmente lo pueda executar
ante esta dha Real Justizia por el qual se rimay asse
has ta su logu para que se este modo tenpa cumplido e te
no esta nra disposicion y para que esta quade con la
relioda formalidad de dho que prebiere la Real Rram mate
ca d' nra Justizia mandamos que tan luego como se bebi
figue la muerte de qual quiera de nos o nros, se sa que copia
de este res tamento por nros nros Alzarcas, y se lleve misa
a nra casa de la Contaduria de nros reas de la rra de
Badajoz de este Partido para que se tome razon en ella
de esta nra carga perpetua de misas y puesta la
notta en dha copia por el Contador de ella se abe de asi
efectuar, se de vuelta del nro capitulo para que se ca

Delute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

en el presente que se ha en la precha copia de abeloua
epa guado, para la debida equidad y cumplimiento de esta Real
procuracion y que se cumpla en el termino de los treinta dias que
prescribe que asi es nuestro deseo ni nada voluntad, para que se
pueda colige en el libro de esta coleccion de perpetuas.
qualmente mandamos que asi en nuestro tiempo como el de
sucesores no osen por ende de comprar alguna Alaja
de exercicio para sumaria equidad, ni de dejar las tierras
perpetuas que nos parezcan, o parezcan segun su Valor, aplicadas
y qualmente por Nuestras Almas y de nuestros Di-
functos, en la precha coleccion de perpetuas desta Real Alaja, y
bajo de la misma disposicion que tenemos manifestada, y se celebren
por el mismo señor cura de su coleccion, lo que asi es de nuestra
terminada Voluntad.

Y para cumplir y pagar este nuestro testamento y por el
conueniente nombre nos por nuestros Alcaides, testamentos
meos y sucesores y cumplidos el Sr. D. Juan de Luna y Garcia
de Rigo Insacado, ya fernando Amador Maria de la Alaja y
Garcia, vecinos de esta villa, a los quales y a sus herederos y sucesores
y a sus sucesores de todo nuestro poder cumplido el que por dho se requiere
y es necesario, para que luego que se acordare en nuestro tiempo
nos oremos, vea nros y poseerem, e nuestros bienes y hacienda, y se
lomepa, y mas bien para dho seella, heñan, los nezes ahrs en publi-
ca forma, y manera q. hafe y conea producido cumplan y pa-
guen, con la Nuestra disposicion como lo sea les dure y de el-

tiempo que sea necesario, no obstante. Sin embargo
que haia p[er]dido, el año y día del Albarazgi que el d[omi]n[ic]o
pone por d[omi]n[ic]o, el que mas ne[ce]sario es.

Y en el presente que se muestran bienes que son
v[er]os, y acciones, muebles raíces y semejantes, válidos y
d[e]n[ot]ados, y los institutos de uno a otro, y otros de otro por
nuestros únicos y universales herederos en propiedad y
usufructo, y el que sup[er]viva a otro de los dos mediante el
notario descendientes, ni ascendientes, y lo que se queda
del último se subida en poca o en mucha cantidad, lo man
damos en propiedad y usufructo se por mitad, cada una de
nuestras familia, y en especial en aquellos que mas bi
en hubiesen cumplido en nuestra, asistencia, y pare
ziere del último y no otros, que fallezca, y heredamos
nos en lo mismo en días por ser así nuestra última y
debeaminada voluntad.

Hebocamos ya n[ost]ros y damos por ninguno ya
ningun valor ni efecto, ni otros, qualesquiera testam
mentos Cobdizilos, y otros para testar, y otras últi
mas disposiciones que antes se he[ab]ia haia nos hecho
por escrito de palabra, o en otra forma q[ue] ninguna, que re
mos Valga ni haga fe, en Juicio ni fuera del, y lo es
ta que al presente aze mos que quere mos Valga por
nuestro testamento por nuestra última y postu
mera voluntad en aquella vía y forma que mas ha
ia Lugar e[st]o: Enci[er]to testimonio ab i[ur]e
zimos y otorgamos, ante el presente Escribano
de su Magestad, Real publico, en su corte Reinos
y señorios, y el Juzgado publico Anunciado m[un]do
de n[ost]ros de esta d[omi]n[ic]a Villa de villa nueva de [per]da

aveinte y ocho dias del mes de junio año de mill e seiscientos e
ochenta y siete siendo testigos Rogados ylla mades, el señor Juan
Mojón Alcalde ordinario por el esmo. Prable en deposito de ella,
Manuel uender Regaña, Bart. Hernandez, Antonio Pandu
roverinos de esta dicha villa y los otros antes que yo lees, no
fue conozco, no firmaron por no saber cosa luego lo firmo uno
e los testigos =

testigo =
Don Juan

[Faint signature and text]
de ...
...
...



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MEL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

mitad del suso predo y los quattu años en ellas secla
rados para poder pedir posesion del contrato por lo
Enorme Enormissima Lesion engano y de mas de
que con ellas con quedari. Podes de oy dia de la fha en
adelante para sie mpre to mas nos se apoxe xano
seis años y a punto nos y los nuestros de lo y a crio
propiedad posesion señorio Titulo y Recurso que
ahora tus piezas abia mos y venia mos y los nuestros
y pedas ellas sin les exbazion de cosa alguna las re
de mas de nurnia mos y pas pas a mos, en el es plico
do Juan salas y los suios para que sean suias propias
y que las aue duido a casa como ha explicado
que sea sua propia y comunal, laporea, comu muela
chiza y de mas sus Erederos y subzescos, Cosen, Cam
bien, paritan dibi dan Engajen y enorra por malis
porgan de las asu bo lunada y libutiu por abido y
Adquirido por Justos y no titulos como es tra loes: no
mas todo nuestro Poder cumplido al prezitico, Juan
sala Comprador, y los suios, para q. de su autoridad
iudicial mente contin en endha Casas de las esp
tadas tres piezas, uo en y apre endan, cada uno

POAME

los suios, Hele lo mas scotto prueba que es en Es^{ta} En la
ela qual consentimos dex executados y que los nuestros
lo sea, siempre que lo tal subreda. Y asu cumplimiento nos
obligamos con nras personas y bienes muebles Ra y res y
reimbrie nras abidos y por abet, y scamos todo nuestro
poder cumplido alas Justicias y Jueros de su cargo
competentes para q^o alo aqui conuenido nos compare
lan y apremien por todo lo q^o se o y b^o executado
a cuyo fin lo recibimos por sentenzia pasada en au
toridad de nra Juzgado, renunciamos todas las
juerzas y derechos de nuestro fecho, y la General en
forma: En uio testimonio asi lo dem^{os} y otorga
mos, ante el presente Es^{ta} seu Alcaide de la pa
lacio en su Corte Reynos, y señorios, y el Juzgado publi
co, y f^unta m^{er}ta de esta dicha villa de villa nueva
el mes de mayo y ocho dias del mes de junio año
de mill setecientos ochenta y siete siendo testigos Anto
nio Guerrero, Juan Guavinos, y Fernando Anuño
naria de la villa veinte y siete de esta dha villa, y al
otomantes q^o de los no
bo: j^o y enes: h: re: n: an: y se: abt: o: l: Juan: g: g: An: en: re: uen: g: l: o: a: e: a:
vale =

Juan de Sierra
yn fante

Diego de Sierra
y fante

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

17



El Sr. D. Juan de los Rios

SELO CUARTO, VEINTI
MAR / AÑO DE MIL
EN EL CEMENTO GEMENTA
SISTE



Manana
G



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

Al Sr. D. Juan Antonio Campido
Al Sr. D. Juan Antonio Campido
Al Sr. D. Juan Antonio Campido

Suplicantes, esta Sublica
para que se vea como lo
revera de la Villa de

Digo: Que Manuel
cuatrocientos zinquen
no se obligaron para me, en
como se ve de la que me
yocho se oculto de la no
is, que con sus pido con
zimiento conq. se ha por
en, no satis fazer me
parion, ni ha beste. bas
residad conq. me hallo
ble, ni mas tiempo per
me en esta, por mi ejer
esta cobranza, bien ve
responde, o digo que
quiere y es necesario
especialmente p. que
no siendo la entera por
las Leis de ella y de la
vida carta de pago y
climie rto. siendo nece

VEHIMTE
JIMENA
WATA

me nra feleto; foy todo quanto por el fe feido Juan Antonio
cumplido y sus otros autos, fue refho, dilato, acotado, y escipitua
co lo habre y otras fimes, tras tanto, y balde no, como si a mi se hizie
se por ende siendo, y me obligo como Persona y bienes muebles
hazie y se me obligantes abidos y por abes, y doy todo mi poder cumplido
co alas Justicias y juezes de. M. Competentes, y para q. de aqui
contovido me compelan y apremien por todo rigor de no y dia
ejecutiva, a cuyo fin lo hezido por su entenia pasada, en auto
dad de cosa Juzgada Renunzio todas las leyes puros y otros de mi
favor, y la qual en forma en auto testimonio asi lo digo y
go ante el presente s. es. M. y eses de, villa n. de p. no a
dies de Julio año de Mill setecientos ochenta y siete siendo tes
tigos fernando Antonio Maria de la Mata, Juan Gua
rinos y Sebastian Perez de Verinos desta dha. y dello por
garante q. de el ss. 2o y fee conzoco no fue no por no saber a
sufuero lo fue no uno de los testigos =

testigo = fernando Antonio
Maria de la Mata

En dha. e n dha. dia mes y año dho. p. a la
parte e non pleigo el sello segundo
doy fee =

[Signature]

[Signature]
Sebastian Perez de Verinos



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower middle section of the page.]

Immediato a las veintiocho y ocho poniendo
su Casa y poses en una sola Casa morada Real y con
te a el Rey King con jura de execucion y costas de
cobranza de diez y salarios que para ello Nombres de
y lo de veintiocho Diez y seis y cuartillo ^o y treinta
en se pagar en tres Plazos y cada uno la Cant
de Dozeientos treinta y ochos y tres q. ^{llos} y el Primer
ro acaer en el dia Primero de Julio del dho año
seochenta y ocho; el Segundo en Primero de Enero
del a ochenta y Nuebe; y el tercero y ultimo en
Primero de Julio del mismo año: puesto en Casa
y poses de dicho Señor en Zitada villa de Zafra de
Nra Cuenta Cuyo y Nieto y con la dha Expres
cion costas y Salarios de Executor lo contrario
asiendo: Cuya Paridad Componen los dho mill qui
nientos ochenta y ocho rs y Cuartillo vellon y con
la prebenzion de que yendo a cobrar el Pago de cada
Plazo por su orden dicho Señor me acaer y sustentando
para mi oficio de mi el otorgante, y en seguida de
Copia de esta C. ^{ra} se han de Ir poniendo por mi el dho
parte de lo que perziba a Zitado Tenery y que acaer ser
visto que esta Cant, o cantidad que Compongan
la obligacion / obligacione se han de Comprender
como se de Luego las Comprendermos en esta C. ^{ra}
con la dha Cantidad que comprehendere para que no
pueda Excusar vafor de este mismo orden y
obligacion que leuamos extra sinque podamos ser
oidos en Contrario pues por el Propio echo sinba de
mas aprobacion y Ratificacion de esta C. ^{ra} al que
añadimos fuerza a pienza y contrato a contrato: de
lo cumplimental y sinque sea lito que la obligacion Ten
al derogar la expresion ni por el Contrario, obligamos
y poseamos en esta villa y Calle de Espiri
mo y tenemos en esta villa y Calle de Espiri

POAMEX
UNIVERSIDAD DE CALI



SELLO MARTO, VEINTE
MARAÑONIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

Declaraz^{on} y Carta de pago q^e
D^o Pedro Campañon Lobato p^{er}
D^o Juan Josef Ferrer Pbro

En la villa de Villanueva de Fresno a
los siete dias del mes de Agosto año
de mill Setecientos ochenta y siete, ante

mi el Ess.^{no} D^o Su Mag.^o pp.^o y C^o y C^o p^{er} el D^o Pedro Campañon Lo
bato Pbro, Verino de esta villa, a quien se fue conocho Capellan
de la q^e fundo Isabel Rosiquez Lobato y D^o q^e haviendo sido
Capellan servitiano y Am.^o de esta Capellania en el tiempo q^e
dixo su vacante D^o Juan Josef Ferrer Pbro, Verino de la ciudad
de Terer de los Cavalleros, y los Causales q^e entraron en su poder
pertenecientes a la dicha Capellania resulto de canzaro en diez e
mill trescientos quatro y nueve rs, 4.^o para cui pago, por no
tener otros efectos con q^e hazerlo, hizo Resion en favor de los q^e te
cumfuro de ochosientos de poco mas o menos q^e le pertenere, como
Capellan q^e es de la q^e fundo o mando fundar D^o Alonso de Bor
doya servitiano en la Capella de los Borsoyas de la Iglesia
Parroquial de la villa de Salbaxera por Ess.^{no} q^e le otorgo en quince
de Enero de mill Setecientos Setenta y Cinco ante Alonso Bap

tista Tomez Ess.^{no} pp.^o de esta Ciu^d; en Cui Virtus a exaso

POAMEX DATA DE ENTREGA

Cobranza la Renta de dicho suro anualmente asta fin de vida
El año de mill Seiscientos ochenta y cinco en q. hauien
Liquisado quantas cosas consto estar pagado y satisfecho el dicho
y aun tubo q. bolber al sho D. Juan Juuientos de treinta y cinco

que le entrego y de q. lesio Xeribo y para q. el presicho
Juan Jose Ferrera pueda cobrar la Renta de dicho suro desde

primero de Enero de dicho año anterior de ochenta y seis de agora
por la presente ¹da se declara en todas las cumplidas formas
de vto. estar pagado y satisfecho de todo lo q. por la Xarcom es pre

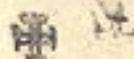
sara le fue encheb el subso dho y amara a buendia de agora ca
ta de pago y Xeribo finiquito en forma, declarando tambien
declara dho ¹da de Cerion por Xora y chanrelara veningun

lor ni efecto como sino se vbiere de otro q. En cuido de Xerimon
asilo de otro y fimo Siendo Testigos. D. Luis Mexia
D. Juan Antonio Cumplido y Fernando Antonio

Maria y Juana Venitas desta dha
D. Pedro Companon y Lobos

[Handwritten signature]
D. Juan Jose Ferrera
ala dha

Marca



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten text on the adjacent page, including '1788' and 'Cobranza']



Te late maraveis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla...

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla...

demarcan un adarado. Nacidos en Villavieja de Alcantara, y por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla...



SEELLO QVARTO, VVINTTE
MARAVEDES, AÑO DE MML
SETÉCENTOS OCHENTA Y
SIE DE.

tado en aquella via y prima q. mas mala para poro y asi u. de lo a
 go y buco sean mis testigos, aque nos se me oye en llamado y Rogado
 y seles a leido esta mia posizion q. lo son Juan Carrasco Rodriguez
 Josef Suarez, Josef Malpica, Bernabey Nieto; y don fernando Maldonado
 Maria de la Mata venidos a esta dha. y por lo delo que ante no
 saber escribi Rogue adhos testigos firmasen por mi los que supie
 sen; y que despues se me fallezieren to qualesquiera q. mi alcaze
 as, presenten esta mia posizion ala R. sus dha. p. n. r. de se
 ziba la infra mazon y si tu mental se apruebe p. to colize y
 mande dar las copias nezesarias de la xando es de mi memoria
 por mi testamento Nuncupativo y en escip. tis, como si la hubi
 ese echo y otorgado ante el s. n. de esta, hazien do segun Cumpla
 y Efectue por de mi ultima voluntad, y lo firmaron por mi los tes
 tigos q. supieron; y por los q. no =

Juan Luis Carrasco Jose Guerrero Fernando Ant
 Maria de la Mata





Deiase marauois.



SEELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.





Deinte marañedie.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIE**

Manuel de Leon y Juan Gomez, e Juan de Guzman de esta villa, al
baccas y fijos coninos, hijos de Pedro Comis Berrualla
notural y vecino desta villa, e de su hijo de primer nati-
miento de fijos de Luna, y de Segundo ultimo Con fijos
clara para esta villa. Como consta de la memo-
ria que ante cinco testigos e de el referido en-
el via nueve del que corre por indispocision del puse-
re escubano, que puse con el suamiento necesario de
cimos: Que en cumplimiento de lo que nuestra parte nos
pusectua en dha memoria conbiene al derecho de lo q.
Representamos havia por presentada, y admitimos la
Justificacion instrumental de como por la Razon dha
hizo la espresada memoria en suano Juicio y protota
cion de Nuestra Santa fe Catalica, y en la que
ordeno suentare misas de Claraciones de su deves
Abaccas y tales fijos coninos, a nosotros, y Rebo-
cacion de otras disposiciones, y que solo baliere esta
y que presentamos a dha memoria para el ei-
tado fin a v.m para el aplicado fin y que hasi
hecho la de clazate por testamento Publico nuncupati-
vo en acuris y lo mandase todo aprobar y protolo
lizari por testimonio de las dha disposicion. p. los

A v.m pedimos y Suplicamos haya por presentada Con este dha
memoria y admitimos la referida Justificacion instru-
mental y hasi fecha Sede clazate y protolice y guarde
Como soliamos por Sede de Justicia que pedimos Juza-
mos en forma y para ello

En lo gomey

Testigo por Manuel de Leon

Antonio Guerrero

Comeras

A las... con la memoria... Estas partes de
la Informacion Instrumental q. efer... fecha



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS OCHENTA Y SEETE.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script.]

Fernando Antonio
Maxia de la Matilla

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Verdaderamente de la mencionada casa con los nom-
brados y Nouena y Lino de los de Nacion
en el presente, y caso de su abate de su dila-
cion y de su dila-
cion y de su dila-

VERDADERAMENTE
DE LA CASA
Y A...

que el dho llama. Nuevos y Conjurados y su juracion
de la casa de cibdad de Real. Su dila-
cion y de su dila-

tenares, que trasance con los que se compran benedico-
cion y de su dila-
cion y de su dila-

en un año y quatro años en el dho plaza para la dila-
cion y de su dila-
cion y de su dila-

que el dho llama. Nuevos y Conjurados y su juracion
de la casa de cibdad de Real. Su dila-
cion y de su dila-

tenares, que trasance con los que se compran benedico-
cion y de su dila-
cion y de su dila-

en un año y quatro años en el dho plaza para la dila-
cion y de su dila-
cion y de su dila-

que el dho llama. Nuevos y Conjurados y su juracion
de la casa de cibdad de Real. Su dila-
cion y de su dila-

tenares, que trasance con los que se compran benedico-
cion y de su dila-
cion y de su dila-

POAMEX
DE LA CASA
Y A...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



*J. de
M...*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA